

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Guillermo León Gaviria Hincapié
Demandado	Instituto Neurológico de Colombia
Radicado	05001-31-03-011-2022-00171-00
Decisión	<b>Inadmite llamamiento – Fabio de Jesús Guerra Restrepo.</b>

Revisado el llamamiento en garantía, el Juzgado advierte en él ciertos defectos que admiten subsanación. En consecuencia, y merced al artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** para que la parte llamante lo subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo:

1. Cumple señalar el número de identificación del doctor Fabio de Jesús Guerra Restrepo, si se conoce (C. G. P., arts. 82.2 y 90.1).
2. En vista de que los hechos están redactados en el tiempo pretérito o pasado, cumple aclarar si el galeno Guerra Restrepo aún se encuentra vinculado y/o presta sus servicios al Instituto Neurológico de Colombia (Ibíd., art. 82.5).
3. En un nuevo hecho, cumple explicar cómo era/es la forma de vinculación del galeno a la red prestacional del Instituto Neurológico de Colombia, es decir, qué tipo de relación contractual los coligaba en enero del año pasado. De ser posible, se arrimará al expediente copia de tal contrato (Ibíd., art. 82.5-6).
4. Cumple indicar el lugar o la dirección física donde el señor Guerra Restrepo recibirá notificaciones, si se conoce, o expresar su desconocimiento, pues el escrito de llamamiento sólo contiene un canal electrónico (Ibíd., art. 82.10).
5. Cumple afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el médico a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias pertinentes, particularmente comunicaciones remitidas a la persona por notificar (L. 2213/2022, art. 8). Si al atender el primer requerimiento de este auto se aclara que el galeno Guerra Restrepo ya no presta sus servicios salutíferos, deberá explicarse, además, si la dirección en el llamamiento aún permanece en uso, pues parece ser un correo de trabajo.

3

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa604d21067636349c51ebba286c037e0134eed6ee157bcd4562e5af53b387a**

Documento generado en 20/10/2022 09:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>